



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5679-SOT-1433

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **28 FEB 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-5679-SOT-1433, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

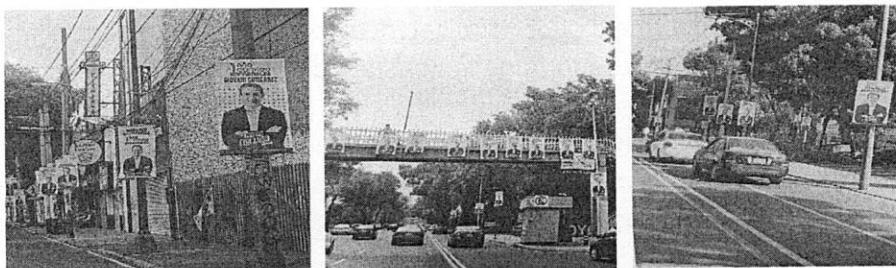
ANTECEDENTES

Con fecha 07 de octubre de 2022, varias personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por la instalación de lonas alusivas al informe de gobierno del Alcalde de Coyoacán, en diversos puntos de esa demarcación territorial, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 19 de octubre de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracciones V y VIII, 15 Bis 4 fracciones I y IV 24, 25 fracción III y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Se denunciaron presuntos incumplimientos a la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, por la instalación de lonas alusivas al informe de gobierno del Alcalde de Coyoacán, en diversos puntos de esa demarcación territorial, como a continuación se muestra:



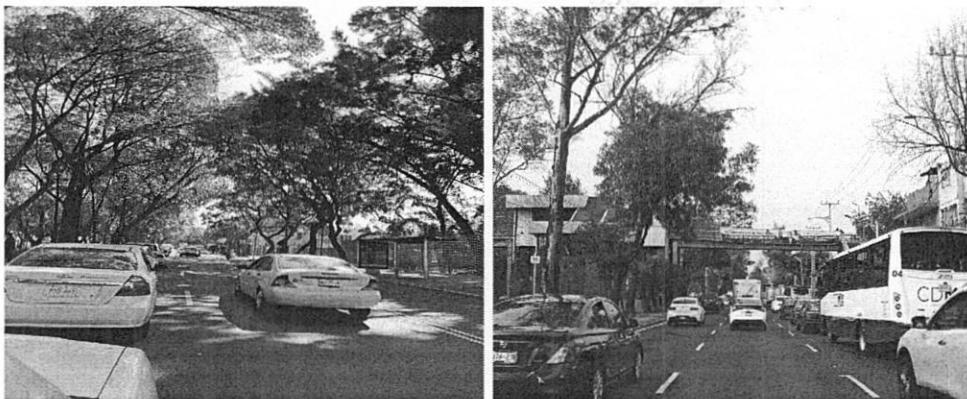


GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5679-SOT-1433

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó recorridos en varios puntos de la Alcaldía Coyoacán, con la finalidad de constatar la instalación de lonas alusivas al Alcalde de Coyoacán, no obstante durante las diligencias no se observaron las lonas, mantas o pendones, objeto de denuncia, como a continuación se muestra:



Fuente: PAOT

Ahora bien, la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México, tiene por objeto regular la instalación, distribución, mantenimiento, permanencia y retiro de los medios publicitarios en el espacio público o en cualquier otro bien visible desde el exterior, y conforme a lo previsto en el artículo 4 fracción II de la Ley en cita, un anuncio es medio publicitario a través del cual se difunden mensajes de información de compra, venta, renta, traspaso de inmuebles, oferta de empleo o similares, así como los de tipo denominativo, tapiiales y carteleras de muro ciegos en planta baja.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley en mención, establece que los publicistas procurarán que los materiales para la fabricación y soporte de los medios publicitarios sean biodegradables y deberán evitar que contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente; lo anterior, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y de residuos sólidos.

Sobre el particular, resulta importante destacar que la instalación de la **propaganda electoral** se regirá por las disposiciones de la Leyes Electorales, conforme lo establece el artículo 6 de la Ley de Publicidad Exterior para la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se tiene que en diversos puntos de la alcaldía Coyoacán se llevó a cabo la colocación de propaganda del informe de gobierno del Alcalde de Coyoacán, la cual fue retirada, toda vez que el personal de esta Subprocuraduría no la constató durante las diligencias realizadas.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2022-5679-SOT-1433

de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. ---

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. En diversos puntos de la alcaldía Coyoacán se llevó a cabo la colocación de propaganda del informe de gobierno del Alcalde de esa demarcación territorial, misma que fue retirada, toda vez que personal de esta Entidad no la constató durante el reconocimiento de hechos realizado, es así que hechos denunciados dejaron de existir, existiendo una imposibilidad material para continuar con la denuncia que por esta vía se atiende, por lo que se da por concluido el trámite de la denuncia de conformidad con lo previsto en la fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

IGP/JDNN/BASC

Medellín 202, 5to piso, colonia Roma Norte
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 13321
Página 3 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS